

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).-

RADICADO: 080013110003-2018-00294-00

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTES: MABEL RODRIGUEZ GUTIERREZ Y OTROS

CAUSANTE: ALBERTO CARBÓ RINCÓN

El apoderado judicial de los herederos CARBÓ RONDEROS ha solicitado corrección del auto fechado 22 de marzo de 2023, por medio del cual se había aclarado el numeral 9° de la parte resolutive de la sentencia aprobatoria de la partición que había designado los honorarios al partidor.

La solicitud de corrección radica en que los porcentajes que debe pagar cada heredero y cónyuge sobreviviente están mal tasados, conforme a lo que se le adjudicó a cada heredero, cónyuge sobreviviente y al cesionario de derechos herenciales, tal como se muestra en la siguiente tabla:

MABEL RODRÍGUEZ – GANANCIALES	15,5990%
SANPIT - CESIONARIA DE GANANCIALES	34,4010%
MABEL RODRÍGUEZ - ADJUDICACIÓN TESTAMENTO	10,2256%
SANPIT - CESIONARIA DE ADJUDICACIÓN TESTAMENTO	2,2744%
HIJUELA DE SERGIO CARBÓ	4,1346%
SANPIT - CESONARIA DE SERGIO CARBÓ	1,2225%
HIJUELA HERMANOS CARBÓ RONDEROS	32,1429%
	100,0000%

Así las cosas, y al asistirle razón al solicitante de la corrección, el Despacho procederá a decretar tal corrección de la siguiente manera:

a) A la sociedad SANPIT INVERSIONES S.A. le corresponde asumir el pago del 37,8979% del valor total de los honorarios fijados, es decir la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$13´464.000,0000).

b) A la cónyuge supérstite, señora Mabel Rodríguez Gutiérrez, le corresponde asumir el pago equivalente al 25,8246% de los honorarios fijados al partidor, es decir, la suma de NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS UN MIL PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$9´174.701,46).

c) A los herederos: ALBERTO ANDRES CARBÓ RONDEROS, EDUARDO CARBÓ RONDEROS, BERTHA MARGARITA CARBÓ RONDEROS, SARA EUGENIA CARBÓ RONDEROS, MARIA TERESA CARBÓ RONDEROS y GUILLERMO CARBÓ RONDEROS, les corresponde asumir, a cada uno, el pago equivalente al 5,3571% de los honorarios fijados al partidor, es decir, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$1´903.232,4758), a cada uno de ellos.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
d) Al heredero: GUILLERMO CARBÓ RONDEROS, le corresponde asumir el pago equivalente al 4,1346% de los honorarios fijados al partidor, es decir, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$1.468.909,8952).

Por lo anteriormente explicado, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

Cuestión Única: Corregir el auto fechado 22 de marzo de 2023 y por ende el numeral 9° de la parte resolutive de la sentencia aprobatoria de la partición que había designado los honorarios al partidor designado, en el siguiente sentido:

a) A la sociedad SANPIT INVERSIONES S.A. le corresponde asumir el pago del 37,8979% del valor total de los honorarios fijados, es decir la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$13'464.000,0000).

b) A la cónyuge supérstite, señora Mabel Rodríguez Gutiérrez, le corresponde asumir el pago equivalente al 25,8246% de los honorarios fijados al partidor, es decir, la suma de NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS UN MIL PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$9'174.701,46).

c) A los herederos: ALBERTO ANDRES CARBÓ RONDEROS, EDUARDO CARBÓ RONDEROS, BERTHA MARGARITA CARBÓ RONDEROS, SARA EUGENIA CARBÓ RONDEROS, MARIA TERESA CARBÓ RONDEROS y GUILLERMO CARBÓ RONDEROS, les corresponde asumir, a cada uno, el pago equivalente al 5,3571% de los honorarios fijados al partidor, es decir, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$1'903.232,4758), a cada uno de ellos.

d) Al heredero: SERGIO CARBÓ RODRIGUEZ, le corresponde asumir el pago equivalente al 4,1346% de los honorarios fijados al partidor, es decir, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$1.468.909,8952).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 82
Fecha: 16 de mayo de 2023.
Notifico auto anterior de fecha
15 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee1fe40c8d59c6ff73399321649f7623d76c6befca71072c1dfe9c31c63733f**

Documento generado en 15/05/2023 02:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>